

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

INTERPUESTO POR: Dulce Teresita
Salazar Martínez

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Cabildo del H. Ayuntamiento de
Jesús María.

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

C. DULCE TERESITA SALAZAR MARTÍNEZ, mexicana, mayor de
edad, en mi calidad de Regidora Suplente del Ayuntamiento de Jesús
María, *-calidad que me ostento y que es un hecho notario al encontrarse
publicado en la página web del Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo CG-
A-39/19, consultable en la liga
[http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/4349_2019-06-
09.pdf](http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/4349_2019-06-09.pdf) -*, acompañando copia de mi identificación oficial, lo que manifiesto
para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 302, del Código
Electoral del Estado de Aguascalientes, se señala como domicilio legal
para oír y recibir notificaciones, el ubicado **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO autorizando para que las
reciban a la maestra en derecho

Conforme a lo dispuesto por los artículos 296, 298 y 299 del
Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹, así como 104 del

¹ En lo sucesivo, Código Electoral.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes², 1º, 2º, 3º, y 9º, fracción IV de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y el Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes³, a **interponer Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en contra del Cabildo del H. Ayuntamiento de Jesús María**, ante la omisión de pronunciarse sobre la solicitud de licencia de la Regidora Propietaria Karla Arely Espinoza Esparza al cargo, y en consecuencia la omisión de llamarme a cubrir la falta de ésta en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁴.

A continuación, y a efecto de colmar los requisitos a que se refiere el artículo 302 del Código Electoral, y bajo protesta de decir verdad, hago relación de los hechos y la exposición de los agravios que me causan la omisión que denuncio.

HECHOS:

1. Derivado del Proceso Electoral Local 2018-2019, la C. KARLA **DATO PROTEGIDO** y la suscrita, fuimos designadas Regidora Propietaria y Suplente, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jesús María, como se advierte del Acuerdo CG-A-39/19⁵, consultable en la página web del Instituto Estatal Electoral.
2. Con motivo del Proceso Electoral Concurrente del 2020-2021, la C. C. **DATO PROTEGIDO**, presentó en fecha 9 marzo del 2021, solicitud de licencia al cargo, para dedicarse de lleno al proceso interno de selección de candidatos del partido MORENA, ante su intención de ser la abanderada por dicho instituto político, como candidata a Presidenta Municipal del

² En lo sucesivo, Reglamento Interior.

³ En lo sucesivo, los Lineamientos.

⁴ En lo sucesivo, Constitución Local.

⁵ Véase la liga http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/4349_2019-06-09.pdf

municipio de Jesús María, situación que me fue notificada por ésta de manera personal, en esa misma fecha.

Lo anterior, es además un hecho notorio y que la misma KARLA **DATO PROTEGIDO**, ha hecho público en los videos que ha subido a su fan page de la red social de Facebook, y que se puede consultar en el enlace **DATO PROTEGIDO** y **DATO PROTEGIDO**

3. Pese a que, **DATO PROTEGIDO**, presentó su solicitud de licencia desde el 9 de marzo del 2021, ello para cumplir con el término de 90 días anteriores al día de la jornada electoral, y pese a que el artículo 66, de la Constitución Local, lo prevé, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, - *desconociendo los motivos de ello-*, ha omitido pronunciarse en relación con dicha solicitud y en consecuencia, ha omitido llamarme a ocupar la falta generada con la ausencia de la regidora propietaria antes mencionada.

3

AGRAVIOS.

ÚNICO. VIOLACIÓN AL MI DERECHO DE OCUPAR EL CARGO PARA EL CUAL FUI ELECTA. Como se advierte de lo dispuesto por los artículos 36, de la Constitución Federal y 66, de la Constitución Local, es mi obligación desempeñar el cargo para el cual fui electa, esto es, para el caso de que se generará una falta por solicitud de licencia de la regidora propietaria, debo ser llamada en mi calidad de suplente, para cubrir el cargo.

Al existir, la solicitud de licencia de la regidora propietaria KARLA **DATO PROTEGIDO**, presentada el 9 de marzo del 2021, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Jesús María, éste en apego a lo dispuesto por los artículos 66, de la Constitución Local, así como 44, 45

y 46 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes⁶, la licencia solicitada debe ser aprobada y en atención, a que la misma fue solicitada para separarse del cargo y cumplir con el requisito de los 90 días anteriores al 2 de junio del 2021. *-fecha en que se celebrará la jornada electoral en el estado-*, es que se actualiza la causal para que sea llamada a cubrir la falta generada por la ausencia de la regidora propietaria.

Sin embargo, sin justificación alguna y pese a contar con los mecanismos legales para ello, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del H. Cabildo del Municipio de Jesús María, ese cuerpo colegiado, ha omitido, *-pese a que han pasado nueve días desde la solicitud de licencia-*, pronunciarse en relación con la solicitud de licencia que fue presentada por la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** al cargo de regidora, y en consecuencia, viene violando mi derecho a desempeñarme en el cargo de regidora en suplencia de ésta, cargo para el cual fui electa.

Luego, es evidente que tal omisión vulnera mis derechos político electorales y en la medida en que se retarde por parte del Cabildo, la aprobación de la solicitud de licencia presentada por la regidora propietaria, y por ende, el que se me llame a cubrir la falta conforme lo dispone el artículo 66, de la Constitución Local, se puede configurar violencia política en razón de género en mi contra por parte de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, teniendo en consideración que, el artículo 2º, fracción XVII, del Código Electoral, señala que, *es toda acción u omisión*, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las

⁶ En lo sucesivo, Ley Municipal.

prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas y funciones para cargos públicos del mismo tipo.

Por tanto, es que acudo ante esta autoridad jurisdiccional a efecto de que me sean restituido el pleno goce de mis derechos político-electorales, y se ordené al Cabildo del H. Ayuntamiento de Jesús María, a efecto de que, sesione de manera extraordinaria e inmediata, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Local, así como 44 a 46 de la Ley Municipal, y previa aprobación de la licencia presentada por la regidora propietaria, se me permita ejercer el cargo en mi calidad de suplente, ello también en atención de salvaguardar los emolumentos y recursos públicos que son destinados a la regiduría que me corresponden ocupar, y que no pueden ser ejercidos por ningún otro órgano del H. Cabildo y/o del H. Ayuntamiento de Jesús María.

PRUEBAS:

5

1. **DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del Acuerdo CG-A-39/19 que se acompaña y que puede ser consultado en el enlace http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/4349_2019-06-09.pdf, de la que se advierte además el carácter con el que comparezco.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones y documentos que integren el expediente en cuanto me favorezcan.
3. **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto de legal y humana, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que los integrantes de ese H. Tribunal realicen, en cuanto beneficie a mis intereses.
4. **TÉCNICA**. Consistente en la fe de hechos que sea levantada por parte del personal del Tribunal con facultades para ello, de los

videos que se encuentra alojado en la Fan Page de la red social de Facebook, en los enlaces:

- a) **DATO PROTEGIDO**
- b) **DATO PROTEGIDO**

De los que se advierte que la regidora propietaria **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ha pedido licencia al cargo, y que por tanto, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Federal.

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO. Tenerme interponiendo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los términos de este escrito y conforme a lo dispuesto por el artículo 104, del Reglamento Interior, se de vista al Cabildo del H. Ayuntamiento de Jesús María, para que le dé, el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.

SEGUNDO. Tenerme señalando domicilio legal de mi parte y autorizando a los profesionistas señalados en el proemio.

LEGAL MI PETICIÓN.

DATO PROTEGIDO

C. DULCÉ TERESITA SALAZAR MARTÍNEZ